



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a fin de que designe Juez de lo Familiar en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c), del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad exhortar al representante del Poder Judicial del Estado, con el propósito de que se designe a la persona que habrá de suplir la vacancia como Titular del Juzgado en materia Civil-Familiar, en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, la promovente de la acción legislativa expone que a nivel federal, el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, entre los cuales, se encuentra regulado el derecho de acceso a la justicia.

Señala que el artículo 17, primer y segundo párrafo de la Constitución General de la República, establecen textualmente lo siguiente:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. "

Por su parte, indica que en el ámbito estatal, el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, refiere lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales."

En ese tenor, puntualiza que, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de nuestra Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores; y la potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley.

Señala que, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción II; y 38 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde a los Jueces de lo Familiar conocer lo siguiente:

- *De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar;*
- *De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del mismo, al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones a las actas del estado civil, de los divorcios por mutuo consentimiento, de los que afecten el parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva, de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y de las que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

- De los juicios sucesorios;*
- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;*

De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar;

- De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar;*
- De las cuestiones relativas a adopción, a las que afecten a los menores e incapacitados en sus derechos de personas y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;*
- De los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los Consejos Locales de Tutela; y*
- De las diligencias que les encomiende el Tribunal por conducto del Pleno o la Presidencia, y de las demás funciones a que los obliguen las leyes Federales y del Estado."*

La promovente refiere que, en términos de lo establecido en el artículo 114, de la Constitución Política del Estado, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia nombrar, ratificar o remover a los jueces de primera instancia a propuesta del Consejo de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, resalta que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es quien tiene la representatividad del Poder Judicial del Estado y le corresponde vigilar y velar porque la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado y que estos se encuentren debidamente integrados, debiendo dictar las providencias que considere oportunas para su funcionamiento permanente, según lo previsto en los artículos 106 y 108 de la Constitución Política del Estado y 22 y 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo cual resulta viable la aprobación de la propuesta referida.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El acceso a la justicia, consagrado en el párrafo segundo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo podemos definir como el derecho humano mediante el cual se garantiza que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz, y en los plazos establecidos por la ley.

Por su parte, en el ámbito local, los artículos 100 y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, nos indican que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de primera instancia, y en los juzgados menores, los cuales tienen la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como aquellas que pudieran corresponderle.

Se hace alusión a lo anterior toda vez que la acción legislativa que nos ocupa pretende girar un exhorto al titular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de que se designe un Juez en materia Civil-Familiar, en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que actualmente se encuentra vacante.

En ese tenor, resulta preciso destacar que la figura de juez la podemos entender como el actor central del sistema de impartición de justicia, ya que este, mediante el ejercicio de la función judicial, contribuye a generar estabilidad y equilibrio social, así como certeza y seguridad jurídica de las personas que acuden a resolver asuntos de su interés, de ahí la suma relevancia de contar con los titulares de los organismos jurisdiccionales en nuestro Estado.

Tal como señala la iniciativa, de acuerdo al artículo 114, fracción XIV, de nuestra Carta Magna Estatal, se determina, como parte de las atribuciones del Poder Judicial en Tamaulipas, la de nombrar a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura, fundamento que refuerza la viabilidad del presente exhorto, ya que es una facultad propia de ese Poder.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos ser conscientes que para mantener un entorno de seguridad y certeza es necesario que el Estado cumpla con una de sus funciones más importantes, como lo es la impartición de justicia, la cual debe ejercerse con las condiciones necesarias para dar cumplimiento al mandato constitucional de acceso a la justicia, es decir, que este de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, por tanto, resulta de suma relevancia que el Poder Judicial cuente con los recursos humanos necesarios que permitan llevar a cabo sus servicios y obligaciones.

Cabe señalar que del trabajo efectuado por este órgano parlamentario, se determinó realizar diversas modificaciones que atienden únicamente a cuestiones técnicas en la redacción del proyecto respectivo.

En ese tenor, toda vez que el exhorto de referencia va enfocado en el beneficio de la población tamaulipeca y su derecho de acceso a la justicia, de manera particular en el Juzgado en materia Civil-Familiar en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, tenemos a bien declarar procedente el sentido del asunto que nos ocupa, con las modificaciones antes referidas.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera atenta y respetuosa, exhorta a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de que se designe al Titular del juzgado Civil-Familiar en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

TRANSITORIO

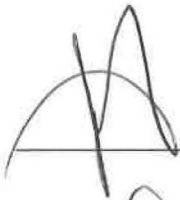
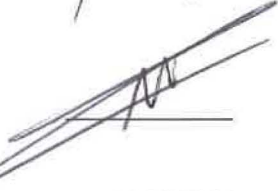
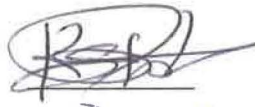
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Puntos de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLASVERDE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE DESIGNE JUEZ DE LO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.